

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 24 OCT 1996

VISTO:

El artículo 24 de la Ley N° 1.666 -Ley de Ministerios-;

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo se asigna a la Subsecretaría de Ecología la misión de "asistir al Gobernador en todo lo relacionado a la preservación del medio ambiente", particularizándose los casos de:

1°) organizar, ejecutar y fiscalizar la política integral de preservación de los ecosistemas naturales;

2°) intervenir en la creación y mantenimiento de parques provinciales, reservas faunísticas o ecológicas y áreas naturales protegidas;

3°) intervenir en las cuestiones referentes a la conservación, recuperación y utilización racional de los recursos naturales, coordinando su acción con los organismos nacionales y provinciales competentes; y

4°) intervenir en la conservación, recuperación y aprovechamiento integral de los bosques y el aumento del patrimonio forestal fomentando la implantación y conservación de viveros";

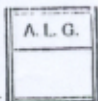
Que la introducción del tema ecológico en el derecho positivo provincial, no es una idea nueva, sino más bien la adecuación a la realidad que acontece sobre el particular a nivel mundial;

Que en ese sentido se ha incorporado en forma expresa y por primera vez en la Provincia la existencia de una autoridad con competencia específica en la materia;

Que sin perjuicio de la competencia específica de la Subsecretaría de Ecología, existen diversos aspectos que son necesariamente concurrentes entre autoridades de diversas áreas, que en diferentes oportunidades generan dudas sobre cual de ellos es prioritario considerar y resolver en la eventualidad, y que no solamente surgen de las competencias delimitadas por la Ley de Ministerios, sino también por aplicación de otras normas;

Que, entre las diferentes normas vinculadas con la temática ecológica y medio ambiente, con carácter ejemplificativo, se pueden indicar:

- Ley n° 497: Sobre consideración en la planificación de la colonización social de la ecología zonal



//2.-



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

(art. 23, inc. b);

- Ley n° 607: Código de Aguas de la Provincia, en lo relativo a la contaminación de las aguas y factores ecológicos de utilización;

- Ley n° 1122: relativa a un acuerdo del Consejo de Gobierno del CoIRCO para controlar la contaminación del agua del Río Colorado;

- Ley n° 1173: Sobre determinación de un sistema de protección de la salud humana y de los ecosistemas y optimizando la utilización de agroquímicos;

- Ley n° 1222: De creación de una Comisión Interministerial e Interdisciplinaria de Investigación de Elementos Tóxicos;

- Ley n° 1321: Sobre creación del Sistema Provincial de Areas Protegidas en sitios de importancia ecológica, económica, social, histórica o estética;

- Ley n° 1352: Sobre régimen de procedimiento para el amparo de los intereses difusos o derechos colectivos que aún está sin reglamentar;

- Ley n° 1396: Normas de Promoción de la Formación de la Conciencia Ecológica en los niños de edad escolar;

- Ley n° 1466: De adhesión a la Ley Nacional n° 24.051 de Tratamiento de Residuos Peligrosos;

- Ley n° 1494: De ratificación del Pacto Federal Ambiental;

- Ley n° 1501: Sobre convenio con la Comisión Nacional de Energía Atómica para la fijación de un programa de colaboración en los aspectos que indica el mismo;

- Ley n° 1508: Normas sobre emisión o descarga al ambiente de efluentes líquidos y sus agregados;

- Ley n° 1586: Normas de tratamiento de residuos patológicos;

- Ley n° 1597: Sobre competencia municipal en la protección y fomento de un medio ambiente sano y equilibrado (art. 36, inc. 37);

- Ley n° 1.630 sobre prohibición de contaminación acústica;

- Ley n° 1.640: Sobre prevención y control de roedores;

- Ley n° 1663: Sobre declaración de La Pampa como zona no nuclear y regulación de la actividad de ese origen;

- Ley n° 1667: Régimen forestal provincial;

- Ley n° 1670: Sobre consideración de factores agroecológicos en los planes de colonización privada (art. 3, inc. a);

Que ante esos precedentes legislativos y normativos con vigencia en el ámbito provincial, resulta necesario y pertinente a proyectar la definición de una nueva perspectiva en el análisis de toda la problemática relacionada con la



//3.-



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

ecología y en especial en lo relativo al derecho positivo dictado con anterioridad a la incorporación del tema en el artículo 18 de la Constitución Provincial y a la asignación de competencia en la materia por la Ley n° 1.666;

Que para realizar la labor será necesaria la conformación de un equipo multidisciplinario, en el que además podrán tomar intervención otras áreas en los aspectos específicos que las relacionen y todas las dependencias de la administración deberán cumplimentar los requerimientos que se le efectúen;

Que por intermedio de la participación de diferentes áreas especializadas, se permitirá analizar la normativa vigente y, en su caso, fundar debidamente la proyección e instrumentación de un marco jurídico homogéneo y plausible, procurándose evitar las situaciones conflictivas en cuanto a la definición expresa de las competencias a asignar a las áreas correspondientes;

Que frente a la comunidad y eventualmente a los particulares que con su accionar perjudiquen al medio ambiente o el equilibrio ecológico, ya sea con acciones u omisiones, es necesaria la previsión de disposiciones normativas claras y concisas, con expresa definición de las infracciones y las sanciones aplicables a ellas, por intermedio de la autoridad competente en la materia;

Que todo el accionar requiere necesariamente la participación mancomunada con las autoridades comunales de la Provincia, cuya canalización se efectúa a través de las autoridades provinciales correspondientes;

Que la colaboración recíproca con las autoridades comunales podrá instrumentarse mediante la realización de convenios concretos, respetándose la autonomía municipal que les confiere la Constitución Provincial;

Que, finalmente, se aspira necesariamente a aunar todos los esfuerzos en la preservación y protección del medio ambiente y de los ecosistemas naturales;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Créase el "Ente de Políticas Ecológicas", con las siguientes funciones:

a) Establecer las políticas integrales de la provincia

//4.-



ALG.

Handwritten signatures and initials, including 'HN' and 'H', and a large scribble.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//4.-

en materia de ecología, contemplando los aspectos que hacen a la materia de cada ministerio;

b) Fiscalizar y asesorar sobre la ejecución de dichas políticas ecológicas en el ámbito de cada ministerio;

c) Estudiar, elaborar y proponer las normas legales tendientes a la preservación de la calidad ambiental;

d) Desarrollar los aspectos metodológicos y procedimentales que permitan regular y controlar la calidad ambiental;

e) Elaborar informes y dictámenes sobre los aspectos técnicos económicos, sociales y legales que presenta la problemática del medio ambiente, su preservación y mejoramiento;

f) Intervenir en actuaciones administrativas o judiciales, a solicitud de Organismos o Jueces competentes, en las que se tramiten o controviertan cuestiones atinentes a la calidad ambiental.-

Artículo 2º.- El Ente será presidido y representado por el Subsecretario de Ecología y estará integrado por un representante titular de cada uno de los siguientes organismos:

a) Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental.-

b) Dirección de Aguas.-

c) Dirección de Recursos Naturales.-

d) Dirección de Minería.-

Artículo 3º.- Cuando el caso lo requiera, podrán participar otros organismos o entidades específicas, a requerimiento del Ente o a solicitud de las mismas.-

Artículo 4º.- Cada organismo participante en el Ente podrá designar para colaborar con el representante titular, a los miembros adjuntos cuyo trabajo, conocimientos y especialidad considere de interés.-

Artículo 5º.- El Ente ajustará su desempeño a las siguientes pautas:

a) Dictará su Reglamento Interno el que preverá quórum para sesionar y mayorías para decidir, días, lugar y horas de reunión, metodología de trabajo y demás aspectos de funcionamiento a criterio de sus propios integrantes.-

b) Expedirá sus informes, propuestas o dictámenes dirigiéndolos a la Entidad y Organismo que los haya solicitado o cuyo examen les compete y mantendrá relaciones con el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Subsecretaría de Ecología.

c) Los representantes titulares informarán a sus respectivos Ministerios en forma periódica sobre las tareas desarrolladas por el Ente.-

Artículo 6º.- Convócase a los organismos integrantes a designar a sus representantes en el Ente, el que

//5.-

ALG.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//5.-

deberá celebrar su reunión constitutiva dentro de los treinta días corridos de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 7º.- Derógase el Decreto N° 1363/90.-

Artículo 8º.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.-

Artículo 9º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase a la Secretaría General de la Gobernación a sus demás efectos.-

DECRETO N° 1921 /96

A. I. G.



Dr. RUBÉN LUJÓ MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Prof. SANTIAGO EDUARDO VIVAREZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS